

ACUERDO No. **0066**

EL MINISTRO DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley el: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 57 número 21 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelarse la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley”;*
- QUE** el artículo 407 de la ley ibídem dispone: *“Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa Declaratoria de Interés Nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”;*
- QUE** el artículo 408 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*
- QUE** el artículo 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de sus deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*
- QUE** el artículo 86 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;*



- QUE** el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, reformó el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, en lo referente a los Principios y las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;
- QUE** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, establece las clases de tributos municipales, entre ellos, el Impuesto al Juego;
- QUE** con Resolución Legislativa No. 0 del 3 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 106 de 22 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional declaró el interés nacional de la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Yasuní; en dicha Resolución, se resolvió la explotación de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, ya que es un asunto de indudable interés nacional, por la valiosa e insustituible oportunidad que representa para la aceleración del proceso de desarrollo nacional y garantizar, de manera más rápida y eficaz, los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos, en su diversidad y en armonía con la naturaleza, como se propone en la planificación del Buen Vivir, puesta de manifiesto en la legislación y en la políticas públicas implementadas durante este gobierno;
- QUE** es necesario modificar la descripción del Impuesto al Juego del vigente clasificador presupuestario de ingresos y gastos del Sector Público, que comprenda todos los tipos de juegos por las cuales los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos aplican este tributo;
- QUE** según Informe No. MF-SP-DNI-2017-011 de 16 de marzo de 2017, es necesario incorporar ítems y modificar el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público;
- QUE** es necesario crear y modificar las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos, que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems presupuestarios:

2	8	12	16	De Regalías de Petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT Ingresos por exportaciones de regalías de petróleo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT
---	---	----	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



2	8	12	40	De Exportaciones Directas de Petr�leo PETROAMAZONAS EP-Campo ITT Ingresos por exportaciones directas de petr�leo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT
---	---	----	----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art culo 2.- Modificar en el vigente Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector P blico, la descripci n del siguiente  tem presupuestario.

Dice:

1	1	07	10	Al Juego Ingresos provenientes del impuesto al juego autorizado por ley.
---	---	----	----	------------------------------------------------------------------------------------

Debe Decir:

1	1	07	10	Al Juego Ingresos provenientes del impuesto al juego: juegos de azar, electr�nicos y otros, autorizados por ley.
---	---	----	----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art culo 3.- Incorporar al Cat logo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

C�DIGO	CUENTAS	ASOCIACI�N PRESUPUESTARIA	
		D�BITOS	CR�DITOS
626.31.16	De Regal�as de Petr�leo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT		28.12.16
626.31.40	De Exportaciones Directas de Petr�leo PETROAMAZONAS EP- Campo ITT		28.12.40
634.02.06	Eventos P�blicos y Oficiales	53.02.06	
634.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalaci�n, Mantenimiento y Reparaciones)	53.04.02	
634.05.05	Arrendamientos de Veh�culos	53.05.05	
634.06.03	Servicios de Capacitaci�n	53.06.03	
634.08.03	Combustibles y Lubricantes	53.08.03	
634.08.13	Repuestos y Accesorios	53.08.13	

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **25 ABR 2017**



Fernando Soria Balseca
MINISTRO DE FINANZAS (s)

4

